

**ENTRE EL REPUBLICANISMO Y EL
CONSTITUCIONALISMO POPULAR.
¿CÓMO POTENCIAR LA PARTICIPACIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA CONSTRUCCIÓN
DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y
CONSTITUCIONAL DEL BIEN COMÚN?***

***BETWEEN REPUBLICANISM AND
POLITICAL CONSTITUTIONALISM. HOW
DEMOCRATIC PARTICIPATION CAN BE
PROMOTED IN BUILDING COMMON GOOD
PUBLIC AND CONSTITUCIONAL POLICY?***

*Diana Durán-Smela***

*Fecha de recepción: 19 de agosto de 2011
Fecha de aceptación: 4 de octubre de 2011*

“Si no revivimos esa tradición [republicana] seremos incapaces de reconocer el tesoro perdido de las revoluciones (...) solo la participación en los asuntos políticos conduce a la verdadera felicidad pública”***.

* Artículo producto de los estudios que adelanta la autora en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

** Doctoranda en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana. DEA Derecho Público Interno París I Panthéon-Sorbonne, DEA Derecho de la Economía Internacional y del Desarrollo París V René Descartes. Abogada Universidad de Los Andes, profesora asistente de la misma Universidad, Bogotá.
Contacto: dduran@uniandes.edu.co

*** Hannah Arendt citada por Carlos Kohn en *Teoría y práctica del republicanismo cívico: la perspectiva arentiana*, 138 *Filosofía Unisinos* (2005).

RESUMEN

El artículo es el resultado del primer año del Doctorado en Ciencias Jurídicas en la Pontificia Universidad Javeriana. Es un documento de revisión y al mismo tiempo de investigación sobre el republicanismo y el constitucionalismo popular. El objetivo general del documento es encontrar una teoría que permita recuperar la legitimidad institucional a través de una participación política activa por parte de los ciudadanos. El republicanismo y el constitucionalismo popular permiten resaltar el lugar y el papel protagónico que debe tener el ciudadano como creador permanente de su presente encaminado a la realización del bien común. En este aspecto, la democracia pareciera oponerse al liberalismo, ya que este último se centra en la protección de los derechos subjetivos. Por su parte, el republicanismo parte del supuesto de que el hombre busca la construcción de una esfera pública de autorealización, en la cual se pueda desarrollar una vida colectiva mejor. El énfasis está puesto en el *status* del hombre como ciudadano, y desde sus inicios pretende redefinir una auténtica posición igualitaria de este que se concrete en un verdadero autogobierno. Lo “público” debe estar por lo tanto al servicio del pueblo, porque al emanar de este participativa y deliberativamente, responde claramente a sus necesidades.

El constitucionalismo popular, por su parte, tiene también como eje central la idea de que el gobierno le pertenece al pueblo, estando esta competencia por encima de sus representantes y del poder judicial. Estas corrientes teóricas se unen en la premisa de que los asuntos colectivos sean resueltos colectivamente y asimismo “de abajo hacia arriba”. La democracia deja de tener entonces una aspiración meramente procedimental, para convertirse en un escenario con una agenda predeterminada: la de alcanzar el bien común para todos. Los mecanismos de participación ciudadana se vuelven también herramientas indispensables para el republicanismo.

Palabras clave autora: Republicanismo, constitucionalismo popular, democracia, ciudadano, virtud cívica, liberalismo, derechos subjetivos, participación, deliberación.

ABSTRACT

This article is the result of the first year of doctorate studies of the author at Pontificia Universidad Javeriana in Bogotá-Colombia. It is a revision and investigation of republicanism and political constitutionalism theories, which seeks to recover the institutional legitimacy through active political participation by citizens.

Republicanism and popular constitutionalism allow to highlight the leading role that should be permanent to the citizen as a creator of this track to achieve the common good. Democracy seems to oppose liberalism and the latter focuses on the protection of individual rights. Meanwhile, republicanism assumes that man seeks to build a public sphere of himself in which to develop a better collective life. Popular constitutionalism, in turn, also has as central theme: the idea that the government belongs to the people, with this competition over their representatives and the judiciary. These schools of thought are united on the premise that the collective issues are to be solved collectively and in a direction "bottom-up". Democracy ceases to be merely procedural aspiration to become a stage with a predetermined agenda: to achieve the common good for all. Citizen participation mechanisms also become indispensable tools for republicanism.

Keywords author: Republicanism, Popular Constitutionalism, Democracy, Citizen, Civic Virtue, Liberalism, Individual Rights, Participation, Deliberation.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.- I. EL LIBERALISMO Y LA LIMITACIÓN AL PODER ¿POPULAR?.- II. EL REPUBLICANISMO O EL COMPROMISO CON LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN A TRAVÉS DE LAS VIRTUDES CÍVICAS.- III. UN POCO DE HISTORIA REPUBLICANA.- IV. EL CONSTITUCIONALISMO POPULAR O EL DERECHO A RECUPERAR LA IGUALDAD CIUDADANA E INSTITUCIONAL EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.- V. CRÍTICAS AL REPUBLICANISMO Y AL CONSTITUCIONALISMO POPULAR E INTENTOS DE RESPUESTA.

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente escrito es tratar de encontrar un sustento teórico que me permita resolver una preocupación que he tenido de manera constante en relación al sistema político-jurídico del país, y es la ausencia casi total de participación popular en la construcción de la cosa pública. ¿Cómo legitimar e inclusive justificar las instituciones estatales si estas no son el resultado de la voluntad popular, ni tampoco se encuentran bajo su control? Muchos, si no la mayoría de los temas trascendentales, están fuera de toda regulación democrática. Asuntos capitales relacionados con la gente se encuentran sometidos a relaciones de autoridad intrasistémica, muchas de las veces técnicas (tanto económicas como jurídicas) que el ciudadano desconoce, no puede controlar, y frente a las cuales no tiene ninguna participación (como ejemplos podemos citar la salud, la agricultura o el sistema financiero entre otros).

Redescubrir el republicanismo y encontrar el constitucionalismo popular (es necesario advertir desde ya que no son lo mismo) me ha permitido recuperar teóricamente, y espero que algún día se logre en la práctica, el lugar y el papel protagónico que para mí debe tener el ciudadano como creador permanente de su presente. Su presencia viva y su constante participación deliberativa, debe reflejarse en la construcción del bien común y en su máxima expresión, como lo es el constitucionalismo, el cual debe ser entendido como el espacio en el cual “se constituye” en permanencia una sociedad.

El republicanismo parte del supuesto de que el hombre es un animal cívico (*zoon politikon*) y por lo tanto busca la construcción de una esfera pública de autorealización, en la cual se pueda desarrollar una vida colectiva mejor, sin desigualdades¹. El énfasis está puesto en el *status* del hombre como ciudadano² y, desde sus inicios, pretende redefinir una auténtica posición igualitaria de estos (se da por entendido que los hombres son diversos pero que en su condición de ciudadanos tienen su espacio y pueden actuar de manera igualitaria) que se concrete en un verdadero autogo-

1 Carlos Kohn W., *Teoría y práctica del republicanismo cívico: La perspectiva arendtiana*, 138 *Filosofía Unisinos* (2005).

2 Pablo Ney Ferreira, *La tradición perdida. El republicanismo*. Serie Convivencias (LXVIII). Disponible en: www.chasque.net/frontpage/relación/0403/Republicanismo.htm

bierno. Lo “público” debe estar por lo tanto al servicio del pueblo, porque al emanar de este participativa y deliberativamente, responde claramente a sus necesidades. Pretende por lo tanto que los ciudadanos controlen democráticamente los principales aspectos de su vida en sociedad, no centrándose en la esfera individual y subjetiva del ser humano.

Profundizaremos en ello más adelante y veremos que el republicanismo es muy antiguo y complejo, no pudiendo ser en muchos casos definido de una manera unívoca y definitiva. Sin embargo, es necesario decir que me ubico teóricamente en la lectura que realizó J.G.A. Pocock sobre el republicanismo en su texto *El momento Maquiavélico*³ y que otros han continuado y profundizado, como Skinner⁴, Pettit⁵, Arent⁶ o Spitz⁷, y en Latinoamérica Gargarella⁸, Aguilar⁹, Ovejero y Hernández¹⁰ entre otros. Maquiavelo, Harrington¹¹ y Rousseau serán entonces autores de referencia. Hannah Arendt explica por su parte “lo público” como el espacio en el que se realiza el republicanismo cívico, el lugar de la vida buena, el escenario de la libertad, y de igualdad entre los ciudadanos¹². Resume bien lo que pretendo defender.

El constitucionalismo popular al que también haré referencia en el texto, tiene asimismo como eje central la idea de que el gobierno le pertenece al pueblo¹³, estando esta competencia por encima de sus representantes y del poder judicial. Es fundamental decir que esta teoría es más radical que el republicanismo y que algunos¹⁴

3 J.G.A. Pocock, *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Tecnos, Madrid, 2002). El original fue publicado en inglés en 1975.

4 Quentin Skinner, *The foundations of modern political thought* (Cambridge University Press, Cambridge, 1978); *Machiavelli* (Oxford University Press, Oxford, 1981); *Liberty before Liberalism* (Cambridge University Press, Cambridge, 1998).

5 Philip Pettit, *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno* (Paidós, 1999).

6 Hanna Arent, *Crises of the republic* (Harcourt Brace Jovanovich, New York, 1972); *La condición humana* (Paidós, Barcelona, 1993); *El pasado y el futuro* (Península, Barcelona, 1996).

7 Jaen-Fabien Spitz, *La liberté politique: essai de généalogie conceptuelle* (PUF, Collection Léviathan, Paris, 1995).

8 Ampliamente citado durante todo el texto, lo mismo que Ovejero.

9 José Antonio Aguilar & Rafael Rojas, coord., *El republicanismo en Hispanoamérica* (Fondo de Cultura Económica, México, 2002).

10 Andrés Hernández, *Republicanism contemporáneo* (Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, CIDER, Bogotá, 2004).

11 Principal exponente del radicalismo inglés del siglo XVIII.

12 Carlos Kohn, op. cit., 141.

13 Roberto Gargarella, *El nacimiento del constitucionalismo popular. Sobre The people Themselves de Larry Kramer*. Disponible en: www.juragentium.unifi.it/surveys/latina/gargarel.pdf (febrero de 2010).

14 Conversaciones con Roberto Vidal López, quien considera que el Constitucionalismo popular

consideran que está más cercano al comunitarismo¹⁵ que al republicanismo. Sin embargo, me interesa como aplicación teórica para el desarrollo del artículo, puesto que comparte con el republicanismo la idea de la preeminencia del poder popular, su distanciamiento del poder judicial y su similitud de encontrar en los antifederalistas parte de su origen.

Como diferencia, el republicanismo acepta a unos representantes controlados por el poder popular y la idea de asamblea, parlamento o congreso (cierto nivel de institucionalidad), mientras que el constitucionalismo popular puede prescindir de ellos. Debo aclarar entonces que al constitucionalismo popular que haré referencia en el presente texto no es la corriente más cercana al comunitarismo sino al que nace en los Estados Unidos en los últimos años y que tiene a Larry D. Kramer¹⁶ como autor central y que podría ser más similar al republicanismo contemporáneo. Como autor citado por ambas corrientes podemos mencionar a Sandel¹⁷.

Es necesario recordar que desde el siglo XVIII los Estados constitucionales se han caracterizado por dos ideas clave: la de la soberanía popular y la de la protección a los derechos individuales. Habermas describe bien la tensión presente entre el liberalismo, que antepone los derechos individuales, y el republicanismo, que da primacía a la soberanía popular:

Así no es accidental el hecho de que los derechos humanos y el principio de soberanía popular constituyan las ideas a la luz de las cuales el derecho positivo puede aún ser legitimado (...) las tradiciones "liberales" o lockeanas conciben los derechos humanos como la encarnación de la autonomía, y le otorgan prio-

no se puede relacionar con el republicanismo debido a que el primero busca otra cosa, y es romper con la institucionalidad y sus formas.

Otro autor de corriente similar a la de Vidal es Ricardo Sanín Restrepo en su texto *Teoría crítica constitucional. Rescatando la democracia del liberalismo* (Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2009). Se trata de miradas comunitaristas.

- 15 El comunitarismo viene de la propuesta multiculturalista y de la política del reconocimiento. Critica al liberalismo y los valores ilustrados de la modernidad. No cree, como los republicanos, en la neutralidad del liberalismo. Como exponentes de la teoría comunitarista se puede mencionar a MackIntyre, Selznik, Taylor, Walser o Sandel a quien otros autores consideran republicano.
- 16 Autor del libro *The People Themselves* (Oxford University Press, Nueva York, 2004). Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford Estados Unidos. Existen numerosos autores del constitucionalismo popular, tales como Mark Tushnet, Jeremy Waldron, Akhil Amar o Jack Balkin, entre otros.
- 17 Michel J. Sandel, *Liberalism and the limits of Justice* (Cambridge University Press, 1998); *Justice a Reader* (Oxford University Press, 2007).

*ridad frente a la soberanía popular, mientras que las tradiciones “republicanas” conciben la soberanía popular como la expresión de la autorealización ética de un pueblo, y le otorgan prioridad sobre los derechos humanos. En ambas concepciones, los derechos humanos y la soberanía popular no se presuponen ni complementan demasiado entre sí, sino que más bien compiten entre sí*¹⁸.

En el fondo, lo que está detrás de esta competencia es una discusión muy antigua, que intenta resolver la dicotomía entre quién prima, si el individuo o la sociedad. Las teorías liberales (con todas las aristas que esta acepción implica), más modernas, parten de la idea de que primero está el individuo con sus necesidades y que después viene la sociedad como resultado del acuerdo realizado entre los individuos para la satisfacción de sus exigencias¹⁹. Aquí se unen el liberalismo, el iusnaturalismo y el contractualismo, porque finalmente solo se puede otorgar la voluntad para realizar el contrato, si yo-individuo la poseo antes del mismo. Ese espacio anterior al contrato es el estado de naturaleza, después del contrato (acuerdo de voluntades entre los individuos para Hobbes; entre los individuos y el soberano para Locke) resulta la sociedad y aparejado el Levantán. Sin embargo, esta premisa que nos parece tan clara y en la cual hemos sido educados, ha sido fuertemente cuestionada desde Aristóteles, pasando por todas las visiones organicistas, incluyendo el republicanismo. Para estos, la sociedad está primero que el individuo. La máxima aristotélica que fundamenta lo expuesto es que “*el todo es primero que las partes*”²⁰. Es importante saber que la visión aristotélica del mundo fue la dominante hasta la implantación del contractualismo (siglos XVI y XVII), lo que representó una verdadera ruptura de la época, introduciendo una nueva relación individuo-sociedad. Desde ese momento, la sociedad y su aparato organizacional están al servicio del individuo y no de la sociedad en su conjunto.

Pero ¿qué ha pasado hoy con los principios democráticos y el concepto de soberanía popular²¹? ¿Por qué solo unos pocos pueden

18 Jürgen Habermas, *Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberal y republicana*, en *Nuevas ideas republicanas*, 191-197 (Ovejero, Martí & Gargarella, comp., Paidós, España, 2004).

19 Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, 15-16 (11ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2006).

20 Norberto Bobbio, *Liberalismo y Democracia*, op. cit., 15-16.

21 Democracia entendida como la definía Lincoln: “*El gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo*”.

interpretar a la gente y saber qué le hace bien? ¿Por qué el “pueblo” no puede ser determinado por nosotros/ellos/yo/mismos en vez de necesitar un intérprete de sus necesidades?²²

Al formular dichas preguntas surge otra, y es si para determinar la legitimidad institucional sigue siendo hoy fundamental el papel del ciudadano colombiano “de a pie”. Yo acojo las tesis sostenidas por el republicanismo y el constitucionalismo popular en que el papel del ciudadano común es indispensable en el momento de construir las instituciones y los valores colectivos. Nuestros significantes deben ser el resultado de una construcción colectiva, participativa y culturalmente autoreferenciada. La apuesta está en que podemos crear a partir de nuestras propias experiencias sociales.

Serán entonces los espacios teóricos mencionados dentro de los cuales me adentraré para desarrollar el planteamiento. Veremos en su momento que el republicanismo y el constitucionalismo popular son también aproximaciones doctrinales susceptibles de críticas, algunas de ellas muy fuertes. Sin embargo, considero que pueden traer elementos interesantes al debate. Así como el liberalismo tiene aspectos sumamente positivos, como la salvaguarda de los derechos individuales, tanto el republicanismo como el constitucionalismo popular aportan espacios indispensables y posiblemente insustituibles para la recuperación de la legitimidad de lo público.

Para un comprensible desarrollo del escrito, será necesario exponer primero brevemente qué entiendo por liberalismo en términos políticos, para así mismo poder aprehender cuáles serían los aportes de las otras propuestas que se considerarán como válidas alternativas al mismo. Terminaré presentando algunas de los reparos formulados a las teorías enunciadas. Veremos que finalmente lo que está en juego es la búsqueda de una posible legitimidad institucional. Se tratará entonces de sopesar dos modelos distintos de democracia, que resultan a su vez de distintas tradiciones políticas: la liberal y la

22 Entiendo que la noción de ciudadano y de pueblo son polémicas considerando que en la historia de nuestro país ha habido un trato discriminatorio frente a quienes se les otorga o no la ciudadanía. Durante mucho tiempo solo podían ser ciudadanos quienes sabían leer y escribir y quienes poseían rentas; de forma similar, la mujer solo adquirió la capacidad de voto con el plebiscito de 1957. Al ser pues una noción abstracta está llena de contradicciones e injusticias.

republicana (asumiendo que republicanismo y constitucionalismo popular se acercan en este punto)²³.

I. EL LIBERALISMO Y LA LIMITACIÓN AL PODER ¿POPULAR?

El liberalismo, como teoría de la organización social, pareciera gozar de una aceptación generalizada a partir de finales del siglo XX y algunos sitúan su dominio desde el siglo XVIII. Desde entonces, su doctrina se ha impuesto casi de manera unánime, como la forma más racional de articulación social tanto política como económicamente hablando. Las ideas del libre mercado por un lado, que irradia no solamente el sistema económico sino el político y de la “mano invisible”, que propende por un Estado pequeño y casi ausente, se han tomado la mayoría de los Estados contemporáneos.

Pero aunque aparentemente triunfante en el mundo actual y visto en nuestro país como la (también moderna) última y única salvación, el liberalismo puede así mismo ser un espacio excluyente, aunque aparentemente neutral²⁴, en sus reglas de juego puede llegar a ser tiránico²⁵.

Sin embargo, debemos reconocer que su posición dominante en el mundo globalizado no es fortuita, ya que al liberalismo se le debe muchísimo. Desde el siglo XVIII fue la doctrina que abanderó la lucha por la separación del Estado y la Iglesia, bajo la égida de que cada individuo tiene el derecho de profesar la religión que considere. La posibilidad de que el Estado utilizara su aparato coercitivo para imponer un tipo determinado de religión motivó la oposición de muchos ingleses; no olvidemos que aquellos que emigraron a los Estados Unidos lo hicieron bajo esa consigna: la libertad religiosa. A partir de entonces, se empezó a tener una nítida diferenciación entre los aspectos públicos del Estado y los privados de los individuos. Desde ese momento se debe respetar, en menor o mayor grado dependiendo del Estado a que hagamos referencia, la autonomía

23 Ambrosio Velasco, *Liberalismo y republicanismo: dos tradiciones políticas*, en *Republicanismo y multiculturalismo* (Siglo XXI editores, México, 2006).

24 Vidal afirma que no es neutral sino que favorece ampliamente a las leyes del mercado, posición que comparto.

25 Daniel Bonilla, Colon Crawford & Carmen González, *Derecho, democracia y economía de mercado* (Colección Biblioteca Jurídica Uniandina, Bogotá, 2009).

personal y esto, mientras no se afecte a otros²⁶. Y ha sido esa protección tenaz y frontal de los derechos fundamentales individuales lo que le ha generado al liberalismo ese lugar de preeminencia²⁷, y que hace que no exista en principio otra forma de concebir la vida en sociedad. El liberalismo se identifica entonces con una Carta de Declaración de Derechos y con la salvaguarda de los mismos. Concebir hoy una organización social sin protección de los derechos individuales es prácticamente imposible.

La clara diferenciación entre lo público y lo privado llevó a exigir del Estado que se comportase como un ente neutral, que no debía utilizar en ningún caso su aparato burocrático y coactivo para imponer algún ideal. Las instituciones se organizaron entonces de manera específica para obtener la protección de los derechos individuales, ya que era lo que se pretendía. Es necesario subrayar que la principal amenaza a los derechos individuales que se debía evitar institucionalmente era el actuar del soberano, sea un individuo o el pueblo a través las mayorías a través del Congreso. Este temor exigió, entonces, la construcción de un estricto sistema representativo y del sistema de frenos y contrapesos, como veremos más adelante, llevando a fortalecer el “principio de distinción”²⁸ que aseguraba un cada vez mayor distanciamiento entre los ciudadanos y sus representantes. Para lograr hacer su trabajo, los representantes dentro del liberalismo deben ser representantes de un “algo” abstracto que ellos denominan interés nacional, que les permite interpretar a la gente, actuando exclusivamente según su propio criterio.

Parte de lo que sucede es que liberalismo y democracia no son sinónimos y, como hemos visto, presentan una encrucijada estructural que es la oposición entre lo individual y lo colectivo. La dificultad se encuentra en que el liberalismo pretende un Estado con poderes limitados para proteger la libertad individual (entendida como libertad negativa), mientras que la democracia implica otorgarle el poder a todos, o por lo menos a la mayor cantidad posible de ciudadanos. Benjamin Constant²⁹ citado por Bobbio³⁰, hablaba

26 Roberto Gargarella, *La comunidad igualitaria y sus enemigos*, 76 en *Republicanismo contemporáneo* (Andrés Hernández, comp., Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2002).

27 Ib., 75.

28 Ib., 77-79.

29 Francia, 1767-1830.

30 Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, 8 (11ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2006).

del enfrentamiento entre la libertad de los modernos y la libertad de los antiguos, que evidenciaba la dificultad entre limitar el poder, por un lado, y lograr repartirlo, por otro:

El fin de los antiguos era la distribución del poder político entre todos los ciudadanos de una misma patria: ellos llamaban a esto libertad. El fin de los modernos es la seguridad en los goces privados: ellos llaman libertad a las garantías acordadas por las instituciones para estos goces.

El deseo de distribución del poder que implica la democracia puede tener como consecuencia para los liberales la supresión de la libertad individual, ya que al otorgarle más poder a más gente puede reducir al individuo a la autoridad del conjunto. Aquí es donde viene el temor a la tiranía de las mayorías. Alexis de Tocqueville, quien era liberal pero no demócrata, decía: “¿Podrá sobrevivir y cómo, la libertad en la sociedad democrática? (...) Quieren la igualdad en la libertad y si no pueden obtenerla la quieren con esclavitud. Están dispuestos a soportar la pobreza, pero no la aristocracia”³¹.

Lo que para los liberales estaba en juego era la posibilidad de perder libertad en aras de obtener igualdad. Esto ha generado que para preservar la libertad, los liberales estén en principio dispuestos a sacrificar la igualdad entendida como la participación de todos, y por eso hemos sido formados en la idea, muy arraigada, de que la democracia directa, como ya lo mencionamos, es un imposible práctico. Esa “certeza” esconde el deseo real y profundo de quitarle poder a las mayorías ya que estas, más que por la libertad, se inclinarían por la igualdad, según sus temores. Los representantes se instituyen entonces para jugar el papel de catalizadores o, mejor dicho, de reguladores de la opinión pública.

Madison decía en *El Federalista* que era necesario “refinar y ampliar la voz pública, pasándola por el tamiz de un cuerpo escogido de ciudadanos ya que estos estaban en capacidad de reconocer mejor el ‘bien público’ ”³².

Gargarella, citando a Burke³³, lo expone muy bien en su texto: “La ciudadanía debía hacerle conocer ‘sus males’, sus ‘dolencias’ pero, en definitiva debían ser los mismos representantes quienes, como los

31 Ib., 64.

32 James Madison, *El Federalista* No 10. Citado por Gargarella, op. cit., 79.

33 Gargarella, op. cit., 80.

‘médicos’, debían diagnosticar la enfermedad y encontrar los ‘remedios’ adecuados para curarla’.

En definitiva, para el liberalismo quienes estaban en condiciones de encontrar el tratamiento correcto eran los representantes y no los representados. Aquí empezamos a ver el verdadero temor que se esconde tras las instituciones “democráticas” liberales y, asimismo, el comienzo de su marcado elitismo.

La otra institución clave concebida para contener el poder o “los excesos” de la cámara baja en los Estados Unidos, identificada con la representación del pueblo, fue el sistema de pesos y contrapesos. Es importante recalcar que los principales controles estaban destinados al órgano legislativo puesto que este era el más sensible a las mayorías populares. La figura del senado o la posibilidad de los vetos presidenciales a las normas eran un claro ejemplo de control a lo popular. Pero fue y ha sido la posibilidad de la revisión judicial de las leyes lo que más ha desatado polémica, puesto que son unos pocos quienes determinan qué es ley y qué no. Finalmente todas estas instituciones son claras muestras del deseo de controlar y limitar al ciudadano y su sentir popular.

El liberalismo, como hemos visto, tanto en sus inicios como en la actualidad, refuerza la división ciudadano/representante. Dentro del modelo, los individuos se sienten cada vez más alejados de la vida pública, y entienden los asuntos de Estado como tema de expertos, técnicos y profesionales de la política, la economía o el derecho. El alejamiento de los ciudadanos de sus representantes fue buscado, entre más “neutro” y abstracto aparentara ser el Estado mejor.

Continuando con la idea, si la preocupación clave del liberalismo es proteger al individuo del poder del Estado, podríamos también preguntarnos ¿quién es el Estado para los liberales? Lo que nos queda claro es que el Estado deben ser “unos pocos” escogidos, pero definitivamente no “unos muchos” que son básicamente percibidos como incapaces, susceptibles de que si se vuelven mayoría, pueden convertirse en una amenaza, ¿para los “pocos”, quizá?

Es importante decir, que aunque la generalidad de los federalistas³⁴ estaba a favor de contrarrestar el poder popular por medio de estructuras endógenas, o sea a través de instituciones del poder

34 Citamos a los federalistas puesto que son entendidos como los máximos exponentes del liberalismo norteamericano, siendo los fundadores del constitucionalismo en los Estados Unidos.

público creadas para ello, la voz de Thomas Jefferson, demócrata, republicano y antifederalista, era distinta. Este estaba en pro de permitir y apoyar controles exógenos, es decir, no dentro de la misma estructura institucional, sino a través de la ciudadanía³⁵. La voz de Jefferson, veremos, será retomada tanto por el republicanismo contemporáneo como por el constitucionalismo popular —versión Kramer—, teorías que han sido en el pasado y aún en el presente, alternativas interesantes a la liberal como formas de organización social.

II. EL REPUBLICANISMO O EL COMPROMISO CON LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN A TRAVÉS DE LAS VIRTUDES CÍVICAS

El republicanismo ha sido crítico con el liberalismo y pretende, al igual que otras corrientes como el comunitarismo, subsanar muchos de los problemas que este ha agudizado, como el excesivo individualismo y subjetivismo que caracterizan al liberalismo y que ha aumentado la desigualdad y ha llevado a una pérdida de interés por la cosa pública y por lo que es de “todos” como espacio de realización colectiva y personal. La “cosa pública” importa cada vez menos, y por lo tanto la distancia es cada vez más grande entre los ciudadanos y la toma de decisiones de los asuntos públicos. Este alejamiento impide una vigilancia y una posible limitación por parte del ciudadano de la gran mayoría de los temas centrales que atañen a lo que pertenece a la esfera de lo público.

Como podemos ver, el republicanismo recupera la política entendida como el espacio de lo colectivo, no se centra únicamente en lo individual y en lo que dicte la autonomía de cada quien, sino que cree en la construcción por parte del ciudadano de espacios y virtudes cívicas comunes, resultado de la deliberación y la participación. El republicanismo afirma que el pueblo es en sí mismo virtuoso y que los representantes de este solo serán confiables en la medida en que el pueblo tenga el control sobre ellos. Pero esto solo será posible si la representación es plena y equitativa.

35 Gargarella, op. cit., 80.

Para poder entender el republicanismo y su distancia con el liberalismo, es preciso saber que este no centra sus preocupaciones en los derechos individuales y/o la autonomía personal, sino en la construcción participativa del bien común. Para el republicanismo, es plausible ponerse igualitaria y colectivamente de acuerdo en qué es lo mejor para los ciudadanos. Ya no se trata únicamente de poner en competencia los intereses de todos en el libre mercado político y que gane el mejor o el más fuerte, sino que se trata de un constructo elaborado por el ciudadano; nada se encuentra dado naturalmente. Esto significa que el eje central de su pensamiento se ubica en lo colectivo. Su núcleo de pensamiento se fundamenta en la firme creencia de la posibilidad del autogobierno participativo. Habermas³⁶ lo explica muy bien:

El concepto republicano de “política” no se refiere a los derechos subjetivos de cada uno a la vida, la libertad, la propiedad sino preeminentemente, a la práctica de la autolegislación realizada por ciudadanos orientados al bien común, que se ven a sí mismos como miembros libres e iguales de una comunidad cooperativa y autogobernada (...) En el republicanismo la solidaridad y la orientación hacia el bien común aparecen como una tercera fuente de integración social (...) Así, la “raison d’être” del Estado no se encuentra fundamentalmente en la protección de iguales derechos privados, sino en garantizar la formación de una opinión inclusiva, y la formación de la voluntad en la cual los ciudadanos libres e iguales alcanzan una comprensión acerca de qué objetivos y qué normas actúan en el interés común de todos.

Como vemos, en vez de aproximarse a lo “colectivo” como a un enemigo del cual hay que defenderse para proteger los derechos individuales de sus posibles amenazas, lo entienden como un espacio de emancipación y de ayuda. En el fondo, son los creadores de la idea de libertad positiva que implica que el Estado contribuye efectivamente a la realización de la propia libertad, es decir, no solo se trata de que el Estado “me deje ser” sin interferencias, sino que me apoye y me proporcione los medios para “poder ser”, que es lo que conocemos hoy como libertad positiva. La esfera de lo público no está por lo tanto en contra del individuo, sino que se convierte en un soporte que permite desarrollar su libertad y su igualdad. Al respecto, Ney Ferreira afirma:

36 Jürgen Habermas, op. cit., 198-200.

El republicanismo aprecia afirmativamente las instituciones colectivas, puesto que son la fuente de creación y mantenimiento de la ley que asegura la libertad. La autoridad política no es per se un instrumento de dominación y, en consecuencia, una amenaza potencial a la libertad, siempre y cuando sea legítima, es decir constituida y actuante según el criterio de la libertad como no dominación. Esta garantía no la proporciona cualquier ley, sino la que se atiene a los intereses y necesidades relevantes de los ciudadanos según la interpretación que ellos mismo hacen de sus necesidades e intereses y no la de ningún tutor iluminado³⁷.

Pero para que esta normatividad sea real, es indispensable que la asamblea (congreso o parlamento) piense lo mismo que el pueblo en su diversidad y localidad. Como bien está expuesto en la cita anterior, no se trata de “la ley” por el mismo hecho de serla. Los republicanos especifican cuál sería el tipo de ley de que se trata, que debe ser altamente participativa y deliberativa. Los representantes que la producen deben poseer y ejecutar mandatos precisos de sus representados, no pueden ser en ningún caso independientes de los representados y no deben por ningún motivo “interpretar” al pueblo o sus necesidades (liberalismo), no existe tampoco la idea del interés nacional.

Pero para esto es necesario que cambie la cultura política-ciudadana y que representantes y representados entiendan de manera distintas sus roles. Primero que todo, debe comenzarse por recuperar el interés por la política y por la cosa pública, para que los individuos participen y deliberen activamente en la construcción de los aspectos colectivos de la vida en sociedad. Es necesario, por supuesto, generar espacios propicios que deben ser amplios y altamente participativos³⁸.

Al inicio del texto dijimos que el republicanismo era muy antiguo; a continuación haremos un breve arqueológico que da muestra de su permanencia en la historia, unas veces con mayor éxito que otras, pero siempre dando la batalla a través del tiempo por la participación popular y el autogobierno.

37 Pablo Ney Ferreira, op. cit., 2-3.

38 Ambrosio Velasco, op. cit., cap. II, *Liberalismo y republicanismo: dos tradiciones políticas*.

III. UN POCO DE HISTORIA REPUBLICANA

Aunque hemos mencionado a Aristóteles como una de las fuentes del republicanismo, es necesario decir que, además de Atenas, su origen también se encuentra en Esparta, donde comienzan a surgir las ideas que sustentarán los valores cívicos y los embriones del gobierno mixto. Serán más adelante Roma, Venecia y Florencia, con sus ya constituidas repúblicas mixtas, que traían el control del ejercicio del poder a través de la participación de distintos estamentos sociales en la toma de decisiones, las que le den las claves a Maquiavelo para su redescubrimiento y reinterpretación. Posteriormente, el radicalismo inglés en el siglo XVII y su acogida en el siglo XVIII por algunos norteamericanos, le darán un vigor que aún hoy puede percibirse³⁹.

Pero será J.A.G Pocock quien redescubra la influencia del republicanismo clásico y renacentista en el constitucionalismo norteamericano, tanto es así, que califica la independencia norteamericana más como el último efecto del renacimiento, que como el primer acto del liberalismo. Según Pocock, la principal influencia vino entonces de Maquiavelo (a través de Harrington) y no de Locke, lo que siempre se había sostenido y que implicó un gran cambio de paradigma. Todo esto suscitado por su texto escrito en 1975 como resultado de las investigaciones realizadas dentro de la Escuela de Cambridge con la colaboración de otros historiadores de la talla de Quentin Skinner⁴⁰.

El republicanismo clásico y renacentista comparte con los principios del pensamiento democrático griego la noción de que el ser humano es por naturaleza un animal social y político, y que por ende es necesario que viva en comunidad para lograr materializar todas sus potencialidades. Asimismo, que un “buen” hombre debe ser un “buen” ciudadano, y buen ciudadano es aquel que posee la virtud cívica, entendida esta como la inclinación a generar el bien en todos los asuntos públicos. Un “buen” sistema político será

39 Robert Dahl, op. cit., 30-38. En nuestro país están presentes elementos del radicalismo desde finales del siglo XVIII y hasta mediados del XIX. Aunque no haremos en el presente escrito un examen del movimiento en Colombia, no podemos dejar de hacer referencia a Manuel Murillo Toro y a Manuel María Madieto, puesto que fueron sus más reconocidos representantes (Gargarella, op. cit.).

40 José Antonio Aguilar, op. cit., 57 y ss.

por lo tanto aquel que esté conformado por buenos ciudadanos, conscientes de la virtud cívica y que no solo la aplican, sino que la fomentan entre sus congéneres. También es muy importante la idea de que los ciudadanos son iguales ante la ley y que no deben existir relaciones de subordinación entre un ciudadano y otro⁴¹.

Sin embargo, desde ya podemos identificar una de las principales fragilidades del planteamiento y es que los “ciudadanos” no se encuentran necesariamente identificados con el pueblo, y que la categorización de los primeros, no es ni igualitaria, ni precisamente democrática. Los fines entre las personas son la más de las veces disímiles, dividiéndose estos casi siempre en intereses que pertenecen a facciones aristocráticas y/o oligárquicas que a su vez están en oposición a facciones populares. Esto se ha conocido como la oposición entre los “pocos” y los “muchos” quienes normalmente promueven, y por lo tanto pretender satisfacer, intereses distintos⁴².

Podría decirse que esta búsqueda de un equilibrio que reflejara y permitiera la participación de “el uno”, “los pocos” y “los muchos” radica el éxito de la república romana, así como la veneciana y la florentina, inspiradas en esta y redefinidas por Maquiavelo como ejemplos exitosos de continuidad de poder. Este sistema de gobierno se conoce como la “República mixta” que incluía elementos de monarquía, aristocracia y democracia que, al convivir, finalmente se traducían en el bienestar de todos. En la Roma republicana concurrían los cónsules (principio monárquico), el senado (principio aristocrático u oligárquico) y los tribunos o comicios del pueblo (principio democrático —*potestas in populo*— quien tenía poder de veto para proteger el bien común)^{43 44}.

Pero es realmente en el radicalismo inglés donde se ubica el reforzamiento de la teoría republicana. Para Gargarella⁴⁵ esta tradición se encuentra completamente evidenciada en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII (“Momento maquiavélico”), donde se vive una fuerte influencia del radicalismo. Es importante decir que los

41 Robert Dahl, *La democracia y sus críticos*, 36-37 (2ª ed., Paidós, España, 1993).

42 Ambrosio Velasco, op. cit., cap. II, Liberalismo y republicanismo: dos tradiciones políticas.

43 Ib., 37.

44 Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 154-156 (12ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2006)

45 Roberto Gargarella, op. cit., 84-86.

radicales ingleses defendieron enfáticamente los ideales igualitarios en todos sus aspectos.

Así pues, la idea de un autogobierno con un alto contenido de paridad popular sedujo a una gran porción de los ingleses de la época. Uno de ellos (nacido en Inglaterra pero radicado posteriormente en los Estados Unidos) fue Thomas Paine⁴⁶ quien creía que todos los ciudadanos tenían la misma capacidad para ejercer sus derechos, y que por encima de todo debía defenderse el “consenso de los que viven”, en contraposición al imperio de los muertos. Lo que buscaban los radicales era suprimir la distancia entre los ciudadanos y sus representantes, quienes eran percibidos como corruptos, pidiendo para los ciudadanos un papel preponderante en los aspectos públicos e institucionales del gobierno. Para lograrlo, los radicales ingleses pretendían una mayor participación de los ciudadanos en el parlamento, instaurar elecciones anuales y la obligatoriedad de alternancia en los cargos públicos, entre otras peticiones encaminadas a lograr una verdadera sujeción de los representantes a los representados. Todas estas ideas y propuestas concretas, iban en clara contraposición con el pensamiento conservador de la época.

En los Estados Unidos, el republicanismo aparece a finales del siglo XVIII a través de los “antifederalistas”, quienes fueron unos acérrimos críticos de la Constitución de 1787. Paine, ya norteamericano, había elaborado un proyecto de Constitución para Pensilvania en 1776 que fue considerada como radical. En ella se planteaban sesiones parlamentarias abiertas a la gente, la iniciativa popular legislativa y la posibilidad de revocar el mandato de los representantes cuando el pueblo así lo determinase. El poder político se encontraba por su parte ubicado en el órgano legislativo, que era unicameral ya que se consideraba que la voluntad del pueblo era una sola⁴⁷. Dicha Carta fue la inspiración para muchos radicales norteamericanos, quienes la usaron para oponerse a la Constitución Federal. Pretendían asimismo minar el poder ejecutivo, reclamando que este debía ser elegido por el legislativo, suprimiéndole también sus poderes de veto. Adicionalmente, en abierta contradicción con

46 Ib., 87 y ss.

47 Ib.

el poder judicial, solicitaban la revisión de las leyes por la base popular⁴⁸.

En definitiva, son los ciudadanos quienes deben ser los encargados de la vida política y todas las medidas que se estimulaban estaban orientadas a que la política estuviera bajo el control popular. Thomas Jefferson compartía las ideas que defendían un ciudadano activo en lo público, ya que este propugnaba por confiar en los ciudadanos que, según él, posee la total capacidad de hacer juicios correctos. Esta cimentación de lo colectivo como resultado de la participación ciudadana lleva de la mano la idea de que los derechos subjetivos deben estar subordinados a la comunidad y a los valores que le son caros a esta. Veremos más adelante que esa supeditación de lo individual a lo colectivo, así sea el resultado del consenso, es una de las mayores críticas que se le formulan al republicanismo.

Por su parte, hoy el republicanismo goza de una salud renovada y se apoya en la recuperación de la ley, resultado del más amplio autogobierno popular, como eje del ejercicio legítimo de las instituciones del Estado.

En efecto, mientras que en la visión liberal la ley busca asegurar nuestra libertad poniendo límites a la capacidad coercitiva del estado, en la visión republicana la ley vendría a asegurar la libertad obligando a cada uno a actuar de una forma determinada [resultado] del cultivo de ciertas virtudes cívicas⁴⁹.

¿Cuál sería entonces el papel del Estado para el republicanismo? Sería el de un Estado comprometido con la formación de sus ciudadanos en determinadas virtudes cívicas que le aseguren igualdad, libertad positiva, participación, deliberación, construcción colectiva, en fin, que sea el resultado de un autogobierno verdadero, de origen popular y no limitado por la élite decisonal de los expertos. Si es popular, participativo y deliberativo, necesariamente no buscará dañar los derechos individuales, ello implicaría una participación y por lo tanto legitimación de la dominación, lo que estaría en franca contradicción con la idea de libertad republicana. El Estado republicano es por lo tanto abiertamente no neutral, sino involucrado

48 Ib., 88.

49 F. Ovejero, J.L. Martí & R. Gargarella, *La Alternativa republicana*, en *Nuevas ideas republicanas*, 34 (Paidós, Barcelona, 2004).

con los principios que quiere vehicular (bien común), identificados con el republicanismo cívico que pretende una vida buena.

Es evidente, como lo reconocen varios autores⁵⁰, el gran riesgo que implica poner en manos del Estado la promoción de las virtudes cívicas; ¿qué hacer si el Estado se equivoca, se excede (gran temor del liberalismo), o si sus usos son *per se* sinónimo de dominación (certeza de los comunitaristas)? Para el republicanismo, el control del Estado debe estar en los ciudadanos y será a través de la participación popular que se logre la contención del posible abuso. No olvidemos que al estar los ciudadanos en completa proximidad de los representantes y al ser estos sus subordinados, los peligros de desmanes deben minimizarse. En todo caso, los autores concluyen que no hay otra posibilidad legítima que correr el riesgo y estar ahí (todos y cada uno) para evitarlo.

El republicanismo contemporáneo plantea tres pilares indispensables para realizar esa nueva posibilidad de organización social. Se debe partir de una nueva idea de libertad, de un compromiso con la formación y elaboración colectiva de las virtudes cívicas y de una democracia fortalecida y dinámica para lograrlo⁵¹.

La libertad debe significar entonces mucho más que la no interferencia por parte del Estado en la vida privada de los individuos, debe dejar de ser exclusivamente el respeto por la libertad negativa y, más bien, encaminarse decididamente hacia la libertad positiva, que requiere de la participación del Estado para poder ser y hacer tanto individual como colectivamente.

Para autores centrales del republicanismo⁵² esta nueva libertad debe implicar asimismo, la no dominación, tanto en la esfera pública como en la privada y ausencia total de dependencia. La primera implica que no solo el individuo debe ser libre sino también la sociedad, y para lograrlo esta debe ser el resultado de la voluntad general (ciudadanos políticamente activos) de todos los miembros de la comunidad. La segunda hace referencia a que la libertad no debe ser meramente ausencia de coerción, sino que debe ser el resultado del autogobierno sin depender de otro u otros, incluidos los demás países.

50 Sandel y Skinner citados por Ovejero et ál., op.cit., 34.

51 F. Ovejero et ál., op. cit., 18-31.

52 Skinner & Pettit, citados por Ovejero et ál., op. cit., 19-20.

La virtud cívica, por su parte, comporta la idea de una ciudadanía políticamente comprometida, como ya lo hemos mencionado. El ciudadano debe buscar el bien común, no solo debe limitarse a ser guardián de sus propios derechos, sino que también debe ser consciente de que posee deberes que van más allá del simple respeto por los demás. Se requiere que el ciudadano asuma compromisos con la sociedad como el servir al bienestar de todos. Es importante recordar que desde Aristóteles el ciudadano no es nadie sin la comunidad a la cual pertenece, de modo que la identidad individual se encuentra en íntima relación al grupo y a su conglomerado cultural.

*La vida pública implica ser visto y ser oído por una pluralidad de individuos que participa en un debate entre opiniones, en un ámbito que exige publicación, apertura y reconocimiento; aunque también exposición y riesgo. En cambio la esfera privada, el oikos, corresponde al ámbito prepolítico de la casa (...)*⁵³.

Philip Pettit⁵⁴ considera que una mayor participación y deliberación popular en la construcción de dichas virtudes deben conducir como consecuencia natural a un mayor respeto por las leyes⁵⁵, ya que estas, al estar en íntima relación con los ciudadanos y surgir de ellos, responden a sus intereses. Este andamiaje de mayor compromiso debe asimismo mejorar el orden jurídico y el sistema democrático en general. Como corolario para el autor “todas las acciones del gobierno deben sobrevivir al desafío popular”. Así los ciudadanos no hagan directamente todas las leyes, sí están en condiciones de rechazar las que no consideren pertinentes. Finalmente, para los republicanos modernos, la virtud cívica fomenta la intervención y la discusión ciudadanas, las cuales deben estar necesariamente al servicio de la justicia social.

El último pilar promovido por el republicanismo es aquel que clama por una democracia fortalecida⁵⁶ que sirva de soporte a los principios deliberativos y participativos. Este es un ideal de discusión abierta y pública, en la que debe haber un énfasis particular en que los excluidos, entendidos como todos los ciudadanos que no son normalmente escuchados, intervengan activamente. Se trata

53 Carlos Kohn, op. cit., 141.

54 Pettit, citado por Ovejero et ál., op. cit., 24-25.

55 Esto podría ser contrario a algunos comunitaristas, ¿por qué habría que obedecer la ley que proviene del Estado?

56 Ovejero et ál., op. cit., 27-30.

de promover procesos de comunicación inclusivos y entusiastas. Es importante recalcar que debe desestimularse la presencia de una aristocracia de funcionarios ungidos con la capacidad exclusiva de representar e interpretar a los otros. Las discusiones públicas deben dejar de ser a puerta cerrada y se debe procurar que cada persona pueda exponer públicamente sus puntos de vista.

La estructura así diseñada aparece en clara contraposición a la democracia liberal pluralista y meramente instrumental que conocemos, en la que la política se convierte en un asunto de grupos de interés en competencia resultado de la cual debe ganar “el mejor o el más fuerte”. En la democracia republicana, quienes tomen decisiones por asuntos egoístas deberán justificarlo ante los demás. Es indudable que al escucharse entre todos se podrán reconocer errores y aciertos, y se logrará asimismo revisar las propias razones, porque al enfrentarse con las demás, se posibilita un cambio de parecer cuando se nos expongan razones justificadas o que consideremos más acertadas.

El republicanismo asume así que de las discusiones colectivas resultan invaluable experiencias ya que por medio de estas se genera legitimidad y compromiso. Desde luego, esto implica un cambio de cultura que conlleva aparejado como natural, que solo debe aprobarse lo pública y colectivamente debatido. Para conseguirlo es clave materializar la igualdad política sin ningún distingo de los ciudadanos y comprender que la democracia deja de tener una aspiración meramente procedimental para convertirse en un escenario con una agenda predeterminada: la de alcanzar el bien común para todos.

La dificultad que surge es si todo debe someterse a la discusión pública. El republicanismo es consciente de las dificultades prácticas y por eso busca que por lo menos se respeten tres espacios⁵⁷: Deben darse discusiones de los representantes entre sí, entre los representantes y los ciudadanos, y entre los propios ciudadanos para que puedan ejercer control real frente a los representantes. Adicionalmente, debe disminuirse lo más posible el diálogo único entre técnicos, es fundamental que la discusión se realice de “abajo hacia arriba” y que los ciudadanos a quienes les atañe la medida,

57 Ovejero et ál., op. cit., 27 y ss.

participen en la toma de decisiones. Los mecanismos de participación ciudadana como la iniciativa popular legislativa, el referendo, el plebiscito, la revocatoria del mandato y los derechos de petición, se vuelven también herramientas indispensables para el republicanismo. Se parte asimismo del supuesto de que el diálogo con los representantes es permanente y de que hay momentos definidos para la rendición de cuentas por parte de estos a sus representados.

Otra mirada que recupera la idea de que el poder gubernamental pertenece al pueblo es la del constitucionalismo popular. Reitero que al constitucionalismo que haré referencia no se relaciona directamente con el comunitarismo ni con el multiculturalismo, sino que centra su preocupación en el control judicial de constitucionalidad exclusivo por parte de los jueces. Algunos, como Kramer, piensan que la Constitución debe quitarse de las manos de los tribunales y dársele a poderes más democráticos, mientras que otros, como Tushnet (quien es aun más radical), creen que no debe haber ningún tipo de control de constitucionalidad. A continuación describiremos brevemente la teoría.

IV. EL CONSTITUCIONALISMO POPULAR O EL DERECHO A RECUPERAR LA IGUALDAD CIUDADANA E INSTITUCIONAL EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

La premisa principal, como ya lo mencionamos en la introducción, es que para el constitucionalismo popular el gobierno y el control constitucional le pertenecen al pueblo, antes que a sus representantes o al poder judicial. Por lo tanto, esta teoría cuestiona fuertemente la idea de que la Corte Suprema norteamericana y sus jueces sean los únicos y exclusivos intérpretes de la Constitución Política. Para el ordenamiento norteamericano, y para el colombiano también, son los tribunales constitucionales los que deben determinar el alcance y el contenido del texto constitucional, y ello no solo frente a las otras ramas del poder público, sino frente a los ciudadanos en general.

Kramer desconfía de la fijación que existe en torno al poder judicial y trae una lectura diferente del origen del constitucionalismo norteamericano, entendido tradicionalmente como meramente liberal, posición en la que coincide con Pocock. Pero para el autor

el movimiento constitucional norteamericano fue realizado en un ambiente popular, y para ejemplificarlo rescata a personajes como Thomas Jefferson o Lincoln, quienes promulgaban por un límite al poder de los jueces (aquí se unen republicanismo y constitucionalismo popular al considerar a Jefferson como republicano). Para ellos, debe ser el ciudadano quien posea la “última palabra” y por ende el verdadero órgano de cierre, sobre el contenido y la expresión misma de la Constitución, no un grupo elitista y en principio considerado como superior (liberalismo). Fundamentalmente lo que busca es relacionar la historia constitucional de los Estados Unidos con el pueblo y los distintos movimientos sociales.

Esta corriente trae un tema que es para mí del mayor interés y es la teoría “departamentalista” o “concurrente” sostenida por Jefferson, y que postula que ninguna de las ramas del poder público es superior a las otras al momento de interpretar la Constitución, así como la idea de que las decisiones judiciales resultan sin sentido si no tienen el apoyo de las otras ramas del poder público y, sobre todo, la acogida y aceptación real del pueblo⁵⁸. Finalmente, la teoría concluye, como lo hace el republicanismo, que debe ser la sociedad (entendida como los ciudadanos o el pueblo) quien debe autodefinirse y al hacerlo debe lograrlo de manera igualitaria. Antonio Leal⁵⁹ se hace las siguientes preguntas al abordar su análisis del tema, las cuales comparto en su integralidad por resumir gran parte de la problemática: “¿Implica que los distintos órganos del poder público no tienen ninguna función de interpretación de la Carta Política? Y, más significativamente, ¿Implica lo anterior que el pueblo no tiene ningún rol en la interpretación de *su* Constitución? ¿Debe limitarse a obedecer? ¿Es, entonces la Constitución un monopolio de la Corte Constitucional?”.

Lo que detecta y denuncia el constitucionalismo popular es que el único papel que le dejan a los ciudadanos en la actualidad es el de someterse a los dictámenes “jurídicos” de la Corte Constitucional, cuando su rol principal debería ser el de autogobernarse. En el fondo, lo que ha sucedido es que la aproximación del pueblo a

58 R. Gargarella, op. cit.

59 Antonio Leal Holguín, *En nombre del pueblo y por mandato de la Constitución. Constitucionalismo popular en la historia de Colombia*, monografía de grado para obtener el título de abogado bajo la dirección de Esteban Restrepo Saldarriaga. Sin publicar (Bogotá, 2008).

sus instituciones dejó de ser política en el sentido más amplio del término, y pasó a ser un asunto exclusivamente jurídico depositado en las manos de especialistas.

El intento liberal de evitar las “presiones” populares a sus instituciones ha sido muy efectivo, tanto que hoy la gente percibe el Estado, el gobierno y su funcionamiento (incluidas todas las normas que produce), como algo que ya no les atañe, y la verdad es que hace rato que efectivamente ya no les incumbe. Cuando lo que la ciudadanía piensa, dice o hace no corresponde a las estrictas narrativas profesionalizantes del derecho⁶⁰, ya no son expresiones legítimas de su sentir político y ciudadano.

En este punto, el constitucionalismo popular es enfático en afirmar que una cosa es el “control judicial”, y otra la “supremacía judicial”. Debe existir una profunda distinción entre las dos, si bien es la segunda la que recibe mayores críticas de varios autores⁶¹. La teoría sostiene que ninguna rama del poder público es superior a las otras, en relación a la guarda de la Constitución Política. Existe un acentuado antielitismo con relación a la función de la Corte como los únicos intérpretes constitucionales, se considera que sus facultades son desproporcionadas y tienen como resultado una creciente sensibilidad “antipopular”⁶².

Los jueces se han convertido así en los “últimos intérpretes” de la Constitución. El origen de dicha facultad tuvo lugar en el conocido y considerado para algunos, como el más importante fallo de la Corte Suprema norteamericana: “*Marbury vs. Madison*”⁶³ (1803) en el cual, por primera vez, la Corte declaró la inconstitucionalidad de una ley. A partir de ese momento la tesis del juez Marshall se impuso en el sentido de que la Corte Suprema (los tribunales constitucionales) se convierten en la última instancia para resolver los conflictos constitucionales de una sociedad.

Para nosotros, como colombianos, dichas aproximaciones pueden ser difícil de comprender, puesto que en nuestro país el papel jugado por una Corte Constitucional progresista como la nuestra ha sido muy positivo, o por lo menos ese ha sido el ideal en el que

60 R. Gargarella, op. cit., 1-7.

61 Ib.

62 Ib.

63 Ib.

hemos sido formados a partir de la Constitución de 1991. Gargarella⁶⁴ habla sin embargo del fin de la “utopía judicial” como una realidad. Expone que la seguridad de que el espacio para el cambio social se encontraba exclusivamente en los jueces y sus tribunales ha terminado. Hoy es necesario generar ambientes más inclusivos y participativos.

La idea de que eran los jueces los llamados a generar los cambios sociales, se originó en los Estados Unidos con la llamada “Corte Warren” (1953-1969) debido a los logros reformistas en materia de derechos civiles que esta conquistó. Se ha comprobado que las Cortes se muestran mucho más eficientes y rápidas al momento de tomar decisiones que un congreso o parlamento que por su esencia es mucho más lento, al ser plural, heterogéneo, más representativo y deliberativo. Mucho del activismo en materia de derechos humanos encontró eco en los tribunales constitucionales (juristas formados de una manera similar) que podían, con base en la interpretación hacían del texto constitucional, reestructurar los derechos allí consagrados.

Pero como consecuencia lógica del hecho de depender para el cambio social de una sola institución (por demás aristocrática y excluyente) que deja de lado (sus miembros) una tendencia progresista, la desilusión frente a su rol como motor de transformación es inevitable. Eso fue lo que sucedió con el ejercicio de la Corte Suprema de Justicia bajo la presidencia del magistrado William Rehnquist (1986-2005) en los Estados Unidos. Al constatar que se trataba de una Corte conservadora (nada le exige a los magistrados ser unos intérpretes del texto constitucional comprometidos con el cambio y en materia de derechos humanos) se volvió a mirar hacia los ciudadanos como el estamento idóneo y natural para obtener realmente el cambio social.

El pueblo y sus mayorías desean tanto la igualdad como la libertad positivas, por lo que deben ser los ciudadanos quienes generen sus normas. Estas están para beneficio del ciudadano y deben ser ellos quienes las decidan; al tener que realizar procesos participativos y deliberativos hay un menor riesgo de que la mayo-

64 Ib.

ría se equivoque. Aquí podemos hacer también una fuerte crítica al poder contramayoritario que ha ejercido la autoridad judicial.

El constitucionalismo popular busca demostrar entonces que el papel del pueblo fue y ha sido esencial para la generación de la Constitución norteamericana. Primero, argumenta que la Constitución como actitud y vivencia, precedió al texto formal, lo que demostraría que la esencia de la Carta se encuentra en la gente y no en unos artículos; en segundo lugar, sostiene que el pueblo, los ciudadanos, han sido quienes la han interpretado e implementado desde siempre⁶⁵. De estas afirmaciones se desprenden otras consecuencias como que la Constitución vive más allá de las Cortes (movimientos sociales, costumbres populares, identidad) y por consiguiente que los ciudadanos pueden defender y nutrir en permanencia su Constitución, entendida como la carta de navegación presente que desean tener los ciudadanos para su destino común. La recuperación del Congreso como intérprete de la Constitución se convierte también en una prioridad, al entenderlo como el espacio más representativo y cercano al poder popular.

Hay un aspecto trascendental que no debemos olvidar, y es la aceptación y la confirmación por parte del constitucionalismo popular de que el derecho se produce también por fuera de los espacios formalmente normativos, es decir, la ciudadanía crea derecho de forma permanente, independientemente de que lo haga desde los ámbitos judiciales o institucionales.

Existe otro argumento en que esta teoría se une vigorosamente con el republicanismo y es que aboga también porque los asuntos colectivos sean resueltos colectivamente. Desafortunadamente, como quedó evidenciado desde el principio del texto, pareciera que los derechos fundamentales y la soberanía popular entran en franca pugna, ya que en algunos casos son finalmente los derechos individuales los que limitan las decisiones de origen popular.

En últimas, podríamos afirmar que esta teoría pretende modificar la manera como se desempeña el derecho hoy día. Es muy crítica con este, ya que afirma que el derecho se ha convertido en un mundillo de expertos dueños de la verdad, que posee la capacidad de decirle a los demás cómo deben vivir la vida. En las teorías

65 Antonio Leal Holguín, op. cit., 3.

mencionadas este anhelo es en cambio el resultado de un diálogo entre ciudadanos iguales y como consecuencia de un amplio proceso participativo y deliberativo que resulta en una estructura que va creciendo “de abajo hacia arriba”.

Consideramos sin embargo importante, ya para concluir, traer a colación un recuento de las principales críticas que le han sido formuladas tanto al republicanismo como al constitucionalismo popular, observaciones sin las que el panorama presentado no podría ser representativo.

V. CRÍTICAS AL REPUBLICANISMO Y AL CONSTITUCIONALISMO POPULAR E INTENTOS DE RESPUESTA

Como lo dijimos desde el principio del texto, no es una casualidad que la doctrina liberal aparezca como la teoría dominante en el mundo contemporáneo, eso con mayor o menor éxito desde el siglo XVIII. Su compromiso con la protección de los derechos individuales y con la autonomía personal le ha otorgado el lugar de privilegio que hoy le concedemos.

El republicanismo desde la edad antigua y el constitucionalismo popular más recientemente, se han constituido en rivales de peso, pero es precisamente de los elementos característicos del liberalismo que hemos mencionado de donde surgen las críticas más difíciles de refutar. Sobre todo, la dificultad que resulta de la promoción desde el aparato estatal de las virtudes cívicas. El problema central radica en que se podría tratar de valores que pueden resultar impuestos por medio del poder coercitivo del Estado, si no se consolida un verdadero control cívico-popular. Otro inconveniente detectado es que el Estado puede dedicarse únicamente a satisfacer las necesidades de la mayoría resultante de la voluntad popular y ocultar completamente las demandas de las minorías. Esto se daría si no hubiera una verdadera representación de todos los estamentos sociales. Algunos críticos perciben un intento, inclusive autoritario, por imponer medidas perfeccionistas que alienen ciertos prototi-

pos de vida y que como consecuencia terminan por interferir en la esfera privada de los individuos⁶⁶.

Las preguntas que se hace Dahl⁶⁷ son importantes ¿Cómo inculcar las virtudes cívicas sin violar las libertades fundamentales? ¿Cómo inculcar el ser un “buen ciudadano”? Para el autor, esto lleva a tener una extrema prudencia por parte de los republicanos al momento de precisar las diversas propuestas institucionales.

Otros autores entienden que los riesgos enunciados existen pero que en el fondo son resultado de la condición humana y que por lo tanto inevitables hasta cierto punto:

La política republicana es una política de riesgos, una política sin garantías. Y el riesgo que implica se vincula con su proyecto formativo. Concederle a la comunidad política la posibilidad de influir en la formación del carácter de los ciudadanos implica aceptar la posibilidad de que malas comunidades formen malos caracteres. La dispersión del poder y la existencia de múltiples sitios para la formación cívica pueden reducir estos riesgos, pero no eliminarlos. Esta es la verdad en la queja liberal acerca de la política republicana⁶⁸.

Parte del peligro radicaría en que se acabaría con la neutralidad estatal tan preciada por el liberalismo, y aunque se afirma también que esa neutralidad no es honesta, está claro que el liberalismo propugna por el libre comercio, el capitalismo y la ley de oferta y demanda, donde las consecuencias para los excluidos no son tenidas en cuenta. El liberalismo se ha convertido en el gobierno de los “pocos”, y se podría decir incluso que desde siempre la voluntad general ha sido desoída. ¿Qué riesgo real habría en escuchar a las mayorías? Posiblemente para algunos los peligros serán inminentes, pero para muchos podría consistir en una oportunidad.

Otro peligro enunciado desde el liberalismo es el riesgo de caer en el populismo, que para algunos llega a ser sinónimo de todos los males en la actualidad. La ignorancia, la demagogia, el inmediatismo, la falta de razón, de previsión, son como mínimo los padecimientos que se le encuentran al populismo, siguiendo el prejuicio de que las mayorías identificadas con el pueblo son incapaces. Peor aún si el fenómeno se une con el caudillismo y el

66 R. Gargarella, op. cit., 94-96.

67 R. Dahl, op. cit., 30.

68 Ovejero et ál. citando a Sandel, op. cit.

estatismo. Gargarella⁶⁹ considera, sin embargo, que el peligro de caer en el populismo es exagerado ya que este implicaría la falta de límites al Estado, y lo que plantea el republicanismo (y podemos decir que el constitucionalismo popular también) no es la ausencia de límites sino la presencia de límites diferentes. Los límites ya no serían endógenos (las Cortes) sino exógenos (la ciudadanía). Es decir, los límites se encontrarían en el pueblo, que como Jefferson decía, posee todas las capacidades para discernir entre qué está bien y qué está mal, sobre todo si ha sido educado en la búsqueda del bien común, el cual ha sido construido igualitaria, participativa y deliberadamente.

Existe una crítica específica al constitucionalismo popular y es que su censura a las Cortes constitucionales parece excesiva. La verdad es que las Cortes progresistas han hecho mucho para redistribuir, sobre todo en países como Colombia. El problema que sigue estando presente y que detecta el constitucionalismo popular es que los efectos de las decisiones judiciales quedan muy disminuidos si no son el resultado del diálogo hacia adentro, hacia afuera (ciudadanía) y de abajo hacia arriba (ciudadanos, aplicadores y decisores). Sin el apoyo de las otras ramas, ejecutiva y legislativa y sin el respaldo y aceptación popular, sus medidas se tornan ineficaces la mayoría de las veces.

Sin embargo, las dos dificultades más grandes que he encontrado en el análisis para poner en práctica las doctrinas estudiadas y que para mí aún persisten son las siguientes: primero, ¿quién es el “pueblo” para las teorías mencionadas? Nos ha quedado claro que tanto para el republicanismo como para el constitucionalismo popular no puede haber ningún sistema político considerado legítimo, apropiado o justo si excluye la participación del pueblo en su gobierno⁷⁰. Pero en concreto ¿qué significa el gobierno del pueblo? ¿Quiénes son (integran) el pueblo? ¿Quién los determina? ¿Qué significa que ellos gobiernen? ¿Cómo se convierte uno en ciudadano? Históricamente ha existido un problema de exclusiones permanente, en razón de la raza, el género o las posibilidades económicas entre otros. El segundo problema que persiste es el del tamaño y la gran cantidad de población de los países en la actualidad, ¿se puede ser

69 R. Gargarella, op. cit., 1-7.

70 R. Dahl, op. cit., 36.

verdaderamente democráticos a gran escala, es decir, participativos y deliberativos a plenitud, cuando hoy las sociedades son tan grandes y, al mismo tiempo, fuertemente heterogéneas?⁷¹

A pesar de que las críticas planteadas son de peso, deseo concluir que soy optimista y que comparto tanto los planteamientos del republicanismo como los del constitucionalismo popular. Rescatar lo público significa abrir los espacios para generar libertad, igualdad y la procura de una vida buena. Implica entrar en comunicación y escucha deliberativa, participativa y productiva con los integrantes de la sociedad logrando autorealización e incluso autorevelación⁷².

71 Ib.

72 C. Khon, op. cit., 141.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Alexy, Robert, *El concepto y la validez del derecho* (Gedisa, España, 1997).
- Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera* (Fondo de Cultura Económica, México, 2000).
- Aguilar Rivera, José Antonio & Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica* (Fondo de Cultura Económica, México, 2002).
- Blanco Valdés, Roberto L., *El valor de la Constitución* (Alianza Editorial, Madrid, 2006).
- Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia* (XI reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2006).
- _____, *Estado, gobierno y sociedad* (XII reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2006).
- Dahl, Robert A. *La democracia y sus críticos* (2ª ed., Paidós, España, 1993).
- Gargarella, Roberto, *El nacimiento del constitucionalismo popular. Sobre The people themselves, de Larry Kramer*. Disponible en: www.juragentium.unifi.it/surveys/latina/gargarel.pdf
- _____, *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial* (Ariel, Barcelona, 1996).
- _____, *Las teorías de la justicia después de Rawls* (Paidós, Barcelona, 1999).
- _____, *Los fundamentos de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)* (Siglo XXI, Madrid, 2005).
- Kennedy, Duncan. *A critique of adjudication (fin de siècle)* (Harvard University Press, USA, 1998).
- Kramer, Larry D. *The People Themselves: Popular constitutionalism and judicial review* (Oxford University Press, New York, 2004).
- Lavroff, Dimitri Georges. *Les grandes étapes de la pensée politique* (Précis Dalloz, París, 1993).
- Sanín Restrepo, Ricardo. *Teoría crítica constitucional. Rescatando la democracia del liberalismo* (Colección monografías Depalma–Pontificia Universidad Javeriana–Ibáñez, Bogotá, 2009).
- Velasco, Ambrosio. *Republicanismo y multiculturalismo* (Siglo XXI editores, México, 2006).

Contribuciones en obras colectivas

- Gargarella, Roberto, *La comunidad igualitaria y sus enemigos. Liberalismo, republicanismo e igualitarismo*, en *Republicanismo contemporáneo* (Hernández, Andrés, comp., Siglo del Hombre–Universidad de los Andes–CIDER, Bogotá, 2002).
- Habermas, Jürgen, *Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberal y republicana*, en *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad* (Ovejero, F.,

Martí, J.L. & Gargarella, R., comp., Paidós, España, 2004).

Ovejero, Félix, Martí, José Luis & Gargarella, Roberto, *La alternativa republicana, en Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad* (Paidós, España, 2004).

Revistas

Cruz Prados, Alfredo. *Republicanismo y democracia liberal: dos conceptos de participación*, XXXVI/I *Anuario Filosófico*, Universidad de Navarra (2003).

Kohn, W, Carlos. *Teoría y práctica del republicanismo cívico: la perspectiva arentiana*, 138 *Filosofía Unisinos*, Universidad Central de Venezuela (mayo-agosto de 2005).

Ortiz Leroux, Sergio. *República y republicanismo: una aproximación a sus itinerarios de vuelo*, 20 *Argumentos*, 53, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco (enero-abril).

Tesis de grado

Leal Holguín, Antonio. *En nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Constitucionalismo popular en la historia de Colombia*, monografía de grado para obtener el título de abogado. Dirigida por Esteban Restrepo Saldarriaga. Sin publicar (Universidad de los Andes, Bogotá, 2008).